CONFECAMARAS

CONFEDERACION COLOMBIANA DE CAMARAS DE COMERCIO

130074

CIRCULAR No. 540

Bogota D.C., 2 de Agosto de 2004

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: PRESIDENTES Y DIRECTORES EJECUTIVOS Y DIRECTORES JURIDICOS

recibi 17 de Ago

Ref.: **Registro de las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras.**

Apreciado(a) Doctor(a):

Ante las diferentes consultas presentadas por nuestras afiliadas, sobre la inscripción en el Registro de Entidades Sin Animo de Lucro de las "Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras", nos permitimos informarle que tales organizaciones" no se inscriben en las cámaras de comercio, pues están comprendidas dentro de las excepciones consagradas en el artículo 45 del decreto 2150 de 1995, por tratarse de una entidad cuya creación y funcionamiento está expresamente regulada en una ley.

Es así como la La Ley 41 de 1993 en su artículo 20 dió origen a los distritos de usuarios de adecuación de tierras al consagrar: "Los Usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios.

Todo usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras adquiere por ese solo hecho, la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros. "

Posteriormente, estos distritos fueron reglamentados mediante el decreto 1380 de 1995 que en su artículo segundo establece: "El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, asumirá el estudio de la documentación señalada en el artículo primero del presente Decreto, y si la encuentra

ajustada, expedirá la Resolución **reconociendo la Personería Jurídica y ordenando la inscripción respectiva.**" (Negrillas fuera del texto)

El artículo 1 de este decreto establece los requisitos que deben cumplir estas asociaciones, para el reconocimiento e inscripción de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, ante el Ministerio de Agricultura.

- Acta de la Asamblea de Constitución y elección de dignatarios;
- Estatutos y constancia de su aprobación por la Asamblea de Asociados,
- Relación de Asociados con su respectiva identificación y dirección domiciliaria.

Parágrafo 1º. La documentación a que se refiere el presente artículo deberá ser remitida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de los Organismos Ejecutores de los Distritos de Adecuación de Tierras de que trata el artículo 14 de la Ley 41 de 1993, los cuales emitirán concepto sobre la viabilidad de la solicitud de reconocimiento e inscripción. "

En consecuencia, las Cámaras de Comercio carecen de facultad para proceder a inscribirlas. Su registro corresponde al Ministerio de Agricultura

Atento saludo,

JULIO CESAR LUCENA BONILLA
Secretario General

Mcb/-3955

Agricultura | Agencia de Desarrollo Rural

EL VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 41 de 1993, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 051 del 31 de enero de 2020

CERTIFICA QUE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, concordante con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 41 de 1993 "*Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones*", los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. Así mismo, las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras tienen, entre otras, la función de promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 2.14.1.9.1 y 2.14.1.9.3 del Decreto 1071 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", son funciones del organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, entre otras, dar la viabilidad para el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Riego o de los Distritos de Adecuación de Tierras, su correspondiente inscripción y ejercer la inspección, control y vigilancia de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras.

Según lo establecido en el numeral 18 del artículo 4° del Decreto 2364 de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica"*, dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, está la de *"apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial".*

Por consiguiente, se procede a certificar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de la competencia otorgada en virtud del artículo 2.14.1.9.2. Decreto

1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, reconoció personería jurídica a la **Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje del Alto Chicamocha y Firavitoba,** con domicilio en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, mediante Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 1981.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 139 del 20 de marzo de 2001, aprobó la reforma total de estatutos en la que se adoptó la razón social de **Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – "USOCHICAMOCHA".**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 00637 del 10 de noviembre de 2003, aprobó reforma de estatutos de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – "USOCHICAMOCHA".**

El extinto INCODER en el año 2012, otorgó viabilidad a la reforma estatutaria aprobada en Asamblea General Extraordinaria de delegados el día 17 de septiembre de 2011.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 000081 del 21 de diciembre de 2023, aprobó reforma parcial de los estatutos de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – "USOCHICAMOCHA".**

De conformidad con los estatutos vigentes de la Asociación, la misma *"es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, entre otros, se regirá en lo pertinente por la Constitución Política, el Código Civil, la Ley 41 de 1993, Decreto 1071 de 2015, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes aplicables a este tipo de Asociaciones."*

La **Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba "USOCHICAMOCHA",** tiene por objeto principal *"operar, conservar, rehabilitar y en general administrar eficientemente las obras que conforman el Distrito de riego y drenaje de gran escala del alto Chicamocha y Firavitoba; así mismo, promover el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales complementarios del servicio público de adecuación de tierras y servicios integrales complementarios para obtener el máximo beneficio de las mismas en procura de mejorar la calidad de vida de los afiliados."*

Se adelantaron Asambleas de Unidades Operativas de Riego y/o Drenaje para elegir los delegados de la Asociación de la siguiente manera: Unidad Ayalas el 23 de febrero de 2024, Unidad Tibasosa el 20 de febrero de 2024, Unidad Las Vueltas el 19 de febrero de 2024, Unidad Ministerio el 20 de febrero de 2024, Unidad Cuche el 19 de febrero de 2024, Unidad Firavitoba el 18 de febrero de 2024, Unidad Duitama el 17 de febrero de 2024, Unidad Holanda el 22 de febrero de 2024, Unidad Monquira el 21 de febrero de 2024, Unidad Nobsa el 21 de febrero de 2024, Unidad Pantano de Vargas el 23 de febrero de 2024, Unidad San Rafael el 17 de febrero de 2024 y Unidad Surba el 22 de febrero de 2024.

Según consta en el Acta No. 01 de Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 16 de marzo de 2024, se eligieron los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, es decir, del 16 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2026, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos vigentes, quedando conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTES PRINCIPALES		CARGO	UNIDAD
OLGA CAROLINA HURTADO SANCHEZ	C.C. 1.053.607.013	PRESIDENTE	PANTANO DE VARGAS
FABIO FAJARDO QUIJANO	C.C. 7.217.392	VICEPRESIDENTE	SAN RAFAEL
JOSE REYES GONZALEZ MALDONADO	C.C. 4.111.470	TESORERO	SURBA
HILDA MARIA MESA NARANJO	C.C. 46.359.186	SECRETARIA GENERAL	NOBSA
HECTOR ARLEY BARRERA MONTAÑA	C.C. 74.362.683	SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS	TIBASOSA
PEDRO PASCUAL VARGAS RUIZ	C.C. 9.514.042	SECRETARIO DE EDUCACION	FIRAVITOBA
JORGE HERNAN INFANTE SEPULVEDA	C.C. 7.214.911	SECRETARIO DE ASUNTOS AMBIENTALES	DUITAMA
GERMAN ALVAREZ LOPEZ	C.C. 9.527.799	VOCAL	MONQUIRA
JOHANA VILLALOBOS RIAÑO	C.C. 52.532.063	VOCAL	LAS VUELTAS
JOSE DEL CARMEN SALAMANCA DAZA	C.C. 4.210.515	VOCAL	AYALAS
JORGE ANTONIO FONSECA	C.C. 4.277.452	VOCAL	MINISTERIO
GUSTAVO FONSECA LA ROTTA	C.C. 7.210.396	VOCAL	HOLANDA
LUIS MARTIN TORRES GONZALEZ	C.C. 19.174.234	VOCAL	CUCHE

Según consta en el Acta No. 01 de Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 16 de marzo de 2024, se eligió como Revisora Fiscal Principal, para un periodo igual al de la Junta Directiva, a la señora **GESVY YASMIN VERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.367.310.

De acuerdo con el artículo 29 y 35 de los Estatutos vigentes, la **REPRESENTANTE LEGAL** de la Asociación es la señora **OLGA CAROLINA HURTADO SANCHEZ**

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.607.013 en calidad de Presidente de la Junta Directiva, nombrada a través de Acta No. 01 de Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 16 de marzo de 2024.

Esta certificación se elabora con fundamento en la información que hace parte del expediente de la Asociación que reposa en la Agencia, en la documentación allegada para el efecto por la Asociación, y en respuesta a la solicitud con número de radicado 20246100053431 del 03 de abril de 2024.

Por consiguiente, se expide a solicitud del interesado, en virtud de lo establecido en la Ley 41 de 1993, Decreto Ley 2364 de 2015, Resolución 051 del 31 de enero de 2020 de la Agencia de Desarrollo Rural y en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se expide en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025.

Digitally signed by SOLANO MONTENEGRO DIEGO ARMANDO
Date: 2025.03.04 11:43:03 -05'00'

DIEGO ARMANDO SOLANO MONTENEGRO
Vicepresidente de Integración Productiva

Elaboró: Paula Katerine Huertas García, Contratista Dirección de Adecuación de Tierras
Revisó: Rafael Andrés Ortíz, Contratista Dirección de Adecuación de Tierras
Gabriel Moncada Barbosa, Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

AF 0846467

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 210 DE

(11 MAR. 1981)

Por la cual se reconoce una personería jurídica

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

enuso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 1817 de 1969 y 133 de 1976, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor PEDRO PIEDRAHITA E., en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA, con domicilio en el Municipio de DUITAMA, Departamento de BOYACA, solicita se reconozca personería jurídica a la Asociación que representa.

Que el peticionario acompaña a la solicitud los siguientes documentos en papel sellado, debidamente autenticados:

a) Acta de fecha 26 de julio de 1980, en la cual consta la elección de Junta Directiva y aprobación de los estatutos

b) Ejemplar de los estatutos

Que del estudio de la documentación se concluye que la Asociación se ajusta a las disposiciones legales que rigen esta materia, tanto en su constitución como en los objetivos que persigue, siendo los principales elegir sus representantes ante el HIMAT, entidad que les presta los servicios de riego y drenaje en el Alto Chicamocha y Firavitoba, cuyas oficinas están ubicadas en la ciudad de Duitama y corresponden actualmente a la Regional No.4, tomar parte en las deliberaciones y decisiones de la Entidad ante la cual tiene la representación circunscrita al Distrito respectivo, evaluar, con las directivas de la Entidad prestadora de los servicios en la Regional No. 4 del HIMAT las labores desarrolladas por dicha Entidad, en beneficio de la comunidad que representa, etc.

Que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.

Que se han llenado las formalidades exigidas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil y los Decretos 1817 de 1969 y 133 de 1976.

Que [illegible] las razones expuestas es del caso habilitar a la Asociación en [illegible]

para que pueda ejercer derechos y contraer obligaciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica a la entidad denominada ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA, con domicilio en el Municipio de DUITAMA, Departamento de BOYACA.

ARTICULO SEGUNDO.- El Rerpesentante Legal de la Asociación, será su Presidente, señor PEDRO PIEDRAHITA E., quien quedará inscrito en los libros que para el efecto se llevan en este Ministerio y se reconocerá como tal, mientras no se solicite y obtenga una nueva inscripción.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial a costa del interesado y regirá quince (15) días después de llenado este requisito. Así mismo será de cargo del interesado el pago del impuesto de timbre nacional (Ley 2a. de 1976 y Decreto 3212 de 1979)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a 11 MAR. 1981

El Ministro de Agricultura,

GUSTAVO DAJER CHADID

El Secretario General,

ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS

CAF/aee

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIEN PESOS